Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6120/2023**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6120/2023

Sujeto Obligado:
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió copia de dos expedientes completos del depósito del Contrato Colectivo con número de expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. y 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V.

La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos, MODIFICAR la respuesta y se DA VISTA a su Órgano Interno de Control.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Contrato Colectivo, declaración de inexistencia, archivo histórico, falta de búsqueda exhaustiva de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
7. Vista	31
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	32
IV. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Junta	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6120/2023

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente que integra los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6120/2023**, interpuestos en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** los requerimientos novedosos, **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se ordena **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que le recayó el número de folio 090166123000310, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"De la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS se solicita en términos del artículo 78 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA copia digitalizada del expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. T. M. Asimimos se solicita el expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Se tiene que los mencionados contratos aun se encuentran en la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Mëxico ya que aun no se encuentra disponible en el portal de antecedentes registrales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de que se ha solicitado dicha información a la dependencia mencionada y ha declarado su inexistencia de acuerdo al oficio CFCRL/CGRCC-44.2/0337/2023 de 1 de agosto de 2023 que se anexa, en donde la dependencia refiere: "cabe aclarar que la respectiva Junta Local solo ha enviado los metadatos del expediente del contrato colectivo de trabajo, es decir, los datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos, que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso, sin embargo, a la fecha no han sido remitidas las documentales que lo integran". Por tanto, al estar todavía en posesión de la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS se solicitan las mencionadas copias digitalizadas y/o el enlace donde quien promueve pueda tener acceso al expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C. T. M. y el expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA. Dado que la información solicitada debería estar en el portal del CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL se solicita que sea remitida sin costo, dado que de encontrarse en dicha instancia quien promueve no tendría que erogar gasto alguno para descargarla o en su defecto se envíe la evidencia de que las documentales que conforman los expedientes solicitados han sido enviadas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral."(Sic)

II. Con fecha veintiséis de septiembre, el Sujeto Obligado a través del Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta recaída a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

> *"En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio JLCA/UT/402/2023 y referente al folio 090166122000310, de la cual se desprende que el solicitante requiere versión electrónica de diversas constancias documentales, referente a la empresa ROGA PAGOS, S.A. DE C.V. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, me permito a Usted de la manera más atenta, hacer del conocimiento que esta Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos a partir del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, concluyó con sus funciones registrales, por tal motivo, su petición es competencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en términos de los artículos 590 A y 590 B de la Ley Federal del Trabajo, y los artículos 213, 214 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, tal y como fue establecido en el aviso publicado por esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el Boletín Laboral número 11395, del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por tal motivo deberá realizar el trámite de cuenta a través de la plataforma de trámites y servicios del e Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a través de su página electrónica, lo que se hace de su conocimiento, para debida constancia y para los efectos legales a que haya a lugar. Asi mismo le informo que el expediente digitalizado le fue enviado con esta misma fecha al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, agradeciendo de antemano la atención brindada y quedando a sus órdenes." (Sic)*

III. Con fecha dos de octubre, el Recurrente presentó recurso de revisión, de cuyos términos se desprende que su inconformidad, radicó medularmente por la entrega incompleta de la información y por la falta de fundamentación y motivación de la inexistencia de la información, señalando lo siguiente:

> *"1. La información entregada está incompleta: A) Solo se entrega en relación a ROGA PAGOS S. A. DE C. V., ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C. T. M. sin embargo se solicitó también por ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. (Se anexa oficio de la encargada de Despacho de la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS perteneciente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México) B) Se le solicitó al Sujeto Obligado que "en caso de no tener la información se enviara evidencia de que las documentales que conforman los expedientes solicitados han sido enviadas al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral", sin que en la respuesta esto haya ocurrido, incluso si bien esto no se solicitó de esta forma, la información requerida supuestamente fue enviada al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, entonces, de haber sido enviada, se hizo en en formato digital, por lo que ningún impedimento tendría el Sujeto Obligado en enviar copia de lo que envió digitalizado a la requirente (pues debe haber un respaldo de ello en sus archivos), A este respecto, se manifiesta una duda razonable acerca de lo mencionado por el Sujeto Obligado porque como se mencionó en la solicitud de información esta misma solicitud se había hecho al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (tercero interesado) y que dicho sujeto obligado había manifestado la inexistencia de la información, manifestando "cabe aclarar que la respectiva Junta Local solo ha enviado los metadatos del expediente del contrato colectivo de trabajo, es decir, los datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos, que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso, sin embargo, a la fecha no han sido remitidas las documentales que lo integran" y se le anexó al sujeto obligado copia de dicha respuesta. Sin embargo a diferencia de la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS perteneciente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL si dio evidencia fehaciente de que no contaba con la información mediante un acta circunstanciada en donde quedó certificada la búsqueda de la información y la inexistencia e la misma (la cual se adjunta como probanza). Por tanto se solicita que sea revocada la respuesta del sujeto obligado y se remita la información solicitada que se encuentre en sus archivos digitales (pues en ese formato se solicitó la información y fue la información que alude haber entregado) y/o que remita la evidencia de lo que entregó al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL y se dilucide que pasó con dicha información, pues de la evidencia que entregó la recurrente (los enlaces web, donde se pueden consultar los datos de los mencionados contratos) se puede notar que existe un nombre de archivo de los contratos colectivos solicitados, es decir el Sujeto obligado cuenta o contaba con dicho archivo pues de acuerdo a lo que certificó el CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL el Sujeto obligado le hizo entrega de esos datos, pero no le entregó las documentales, siendo esta una prueba de que la información existe pero que el Sujeto Obligado no lo entregó al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por lo que, aunque por Ley debió entregarlos, no lo hizo y es por ello que la recurrente afirma que dicho sujeto obligado cuenta con la mencionada información (o por lo menos el respaldo digital de la información que haya mandado y que puede por tanto enviar a la recurrente). Con relación a la publicación de la resoluciones en medios de acceso público solicito sean suprimidos mis datos personales.

IV. El cinco de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

- Remita el Acta de Comité de Transparencia, en el cual haya determinado la inexistencia de la información requerida.

V. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó sus alegatos, a través del oficio número S.A.C.C./152/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la encargada de despacho de la Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos, en el cual fue omiso en remitir la diligencia para mejor proveer requerida mediante proveído de fecha cinco de octubre.

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del Medio de impugnación*, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información; de las constancias del sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema de gestión de solicitudes de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de la PNT se encuentra tanto las respuestas impugnadas como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que el acto impugnado fue notificado el veintiséis de septiembre por lo que el plazo de quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del veintisiete de septiembre al diecisiete de octubre, por lo que el recurso se tuvo por presentado el dos de octubre, es decir, al tercer día hábil siguiente del inicio de cómputo del plazo. En tal virtud, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
…
III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"*

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente haya requerido que se le enviara las evidencias o documentales que acreditaran la remisión de los expedientes de su interés al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, observando que el mismo recurrente señaló en sus **agravios que no lo realizó dicho requerimiento de esa forma,** igualmente se observó que requirió que se entregue copia de los documentos que envió a la Junta Federal de manera digitalizada y finalmente que en la publicación de las resoluciones en el portal de la Junta Federal sean suprimidos sus datos personales, requerimientos que no fueron realizados en su solicitud de información.

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Agravios
"De la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS se solicita en términos del artículo 78 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA copia digitalizada del expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante	*"1. La información entregada está incompleta: A) Solo se entrega en relación a ROGA PAGOS S. A. DE C. V., ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C. T. M. sin embargo se solicitó también por ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. ante el SINDICATO NACIONAL*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. T. M. Asimimos se solicita el expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

*Se tiene que los mencionados contratos aun se encuentran en la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Mëxico ya que aun no se encuentra disponible en el portal de antecedentes registrales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de que se ha solicitado dicha información a la dependencia mencionada y ha declarado su inexistencia de acuerdo al oficio CFCRL/CGRCC-44.2/0337/2023 de 1 de agosto de 2023 que se anexa, en donde la dependencia refiere: "cabe aclarar que la respectiva Junta Local solo ha enviado los metadatos del expediente del contrato colectivo de trabajo, es decir, los datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos, que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso, sin embargo, a la fecha no han sido remitidas las documentales que lo integran". **Por tanto, al estar todavía en posesión de la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. (Se** anexa oficio de la encargada de Despacho de la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS perteneciente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México) **B) Se le solicitó al Sujeto Obligado que "en caso de no tener la información se enviara evidencia de que las documentales que conforman los expedientes solicitados han sido enviadas al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral", sin que en la respuesta esto haya ocurrido, incluso si bien esto no se solicitó de esta forma,** la información requerida supuestamente fue enviada al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, entonces, de haber sido enviada, se hizo en en formato digital, por lo que ningún impedimento tendría el Sujeto Obligado en **enviar copia de lo que envió digitalizado a la requirente (pues debe haber un respaldo de ello en sus archivos),** A este respecto, se manifiesta una duda razonable acerca de lo mencionado por el Sujeto Obligado porque como se mencionó en la solicitud de información esta misma solicitud se había hecho al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (tercero interesado) y que dicho sujeto obligado había manifestado la inexistencia de la información, manifestando "cabe aclarar que la respectiva Junta Local solo ha enviado los metadatos del expediente del contrato colectivo de trabajo, es decir, los datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos, que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

COLECTIVOS se solicitan las mencionadas copias digitalizadas y/o el enlace donde quien promueve pueda tener acceso al expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C. T. M. y el expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA. Dado que la información solicitada debería estar en el portal del CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL se solicita que sea remitida sin costo, *dado que de encontrarse en dicha instancia quien promueve no tendría que erogar gasto alguno para descargarla o en su defecto se envíe la evidencia de que las documentales que conforman los expedientes solicitados han sido enviadas al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral."(Sic)*	*administración y control de acceso, sin embargo, a la fecha no han sido remitidas las documentales que lo integran" y se le anexó al sujeto obligado copia de dicha respuesta. Sin embargo a diferencia de la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS perteneciente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL si dio evidencia fehaciente de que no contaba con la información mediante un acta circunstanciada en donde quedó certificada la búsqueda de la información y la inexistencia e la misma (la cual se adjunta como probanza). Por tanto se solicita que sea revocada la respuesta del sujeto obligado y se remita la información solicitada que se encuentre en sus archivos digitales (pues en ese formato se solicitó la información y fue la información que alude haber entregado) y/o que remita la evidencia de lo que entregó al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL y se dilucide que pasó con dicha información, pues de la evidencia que entregó la recurrente (los enlaces web, donde se pueden consultar los datos de los mencionados contratos) se puede notar que existe un nombre de archivo de los contratos colectivos solicitados, es decir el Sujeto obligado cuenta o contaba con dicho archivo pues de acuerdo a lo que certificó el CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL el Sujeto obligado le hizo entrega de esos datos, pero no le entregó las documentales, siendo esta una prueba de que la información existe pero que el Sujeto Obligado no lo entregó al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, por lo que, aunque por Ley debió entregarlos, no lo hizo y es por ello que la recurrente afirma*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	que dicho sujeto obligado cuenta con la mencionada información (o por lo menos el respaldo digital de la información que haya mandado y que puede por tanto enviar a la recurrente). ***Con relación a la publicación de la resoluciones en medios de acceso público solicito sean suprimidos mis datos personales."(Sic)***

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Motivo por el cual al subsistir el agravio de la parte recurrente, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: De lo manifestado en la solicitud de información se observa que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. De la SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS se solicita en términos del artículo 78 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA copia digitalizada del expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA

REPUBLICA MEXICANA, C. T. M.

2. Asimismo se solicita el expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
3. Copias digitalizadas y/o el enlace donde quien promueve pueda tener acceso al expediente completo del depósito del contrato colectivo con número de expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C. T. M.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

"En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio JLCA/UT/402/2023 y referente al folio 090166122000310, de la cual se desprende que el solicitante requiere versión electrónica de diversas constancias documentales, referente a la empresa ROGA PAGOS, S.A. DE C.V. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, me permito a Usted de la manera más atenta, hacer del conocimiento que esta Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos a partir del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, concluyó con sus funciones registrales, por tal motivo, su petición es competencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en términos de los artículos 590 A y 590 B de la Ley Federal del Trabajo, y los artículos 213, 214 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, tal y como fue establecido en el aviso publicado por esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el Boletín Laboral número 11395, del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por tal motivo deberá realizar el trámite de cuenta a través de la plataforma de trámites y servicios del e Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a través de su página electrónica, lo que se hace

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de su conocimiento, para debida constancia y para los efectos legales a que haya a lugar. Asi mismo le informo que el expediente digitalizado le fue enviado con esta misma fecha al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, agradeciendo de antemano la atención brindada y quedando a sus órdenes." (Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la gestión realizada a la solicitud de información, y no remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha cinco de octubre.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por entrega incompleta de la información y por la falta de fundamentación y motivación de la inexistencia de la información.

SEXTO. Estudio de los Agravios. De la relatoría citada previamente, en el presente caso se analizará si la prevención realizada por la Secretaría transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el Artículo 234, fracción IV y XII de la Ley de Transparencia.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo d la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-*…*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, refuerza lo anterior el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**

De tal manera que, por cuestión de metodología, se realizará el estudio de los agravios de manera conjunta.

En ese orden de ideas se procede a analizar la actuación realizada por la Secretaría, respecto a la prevención realizada a la solicitud de información para efectos de determinar si dicha actuación contravino las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Transparencia y en consecuencia si vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el ***"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019"***[3], señala:

> ***Artículo 590-***
> ***A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*** *las siguientes atri buciones:*
> ***I.*** *Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fr acción XX del artículo 123 constitucional;*

[3] Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019#gsc.tab=0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo*, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a qu e se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*

III. *Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en i gualdad de condiciones a su personal;*

IV. *Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, y*

V. *Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.*

TRANSITORIOS

Primero. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Traslado de Expedientes de Registro. **Para efectos del traslado de expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo**, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados, **las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas deberán remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral una relación completa de todos los expedientes y registros en su poder,** con soporte electrónico de cada registro o expediente, con una anticipación mínima de seis meses al inicio de sus funciones.

Para efecto de lo anterior, dichas autoridades establecerán y difundirán las fechas en que suspenderán sus funciones registrales e iniciarán las del Centro Federal referido, garantizando que no se afecten los derechos de los interesados.

El traslado físico de los expedientes de todas las dependencias tanto federales como locales deberá concluir en un plazo no mayor a un año posterior al inicio de las funciones registrales de dicho Centro Federal; dicho Centro establecerá los mecanismos de coordinación conducentes con las autoridades referidas y emitirá los lineamientos necesarios para garantizar que la transferencia de expedientes y registros se realice bajo condiciones que brinden seguridad, certeza, exactitud, transparencia, publicidad y confiabilidad al procedimiento de entrega-recepción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad antes descrita, establece que actualmente el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro de sus funciones se encuentra el de registrar todos los contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales, sin embargo, antes de la reforma publicada el primero de mayo de dos mil diecinueve esa función correspondía a las Juntas Locales de Conciliación Estatales siendo este caso el de esta Ciudad.

En ese sentido se observa que en artículo **Cuarto Transitorio**, establece como será el procedimiento de Traslado de Expedientes y Registros al Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, señalando que el traslado de expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Estatales, **deberán remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral una relación completa de todos los expedientes y registros en su poder, con soporte electrónico de cada registro o expediente, con una anticipación mínima de seis meses al inicio de sus funciones.**

Asimismo, precisa que el traslado físico de los expedientes de todas las dependencias tanto federales como locales deberá concluir en un plazo no mayor a un año posterior al inicio de las funciones registrales de dicho Centro Federal.

En ese orden de ideas es evidente que, en el presente caso, la Junta Local tiene que acreditar haber realizado la remisión correspondiente al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de los expedientes y Contratos de interés del particular, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Lo cual se robustece con el análisis realizado al contenido del Acta Circunstanciada de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, aprobada por el Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, en la cual en atención a la solicitud con número de folio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

332589723000483, realizada previamente por la parte recurrente hacia el Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, sustenta la inexistencia de la información requerida por el particular, como se muestra a continuación:

TRABAJO | CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL | COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DIRECCIÓN TÉCNICA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 27 de julio de 2023, encontrándose presentes en el domicilio que ocupa la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos (CFCRL), ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 714, colonia Torres de Padierna, Tlalpan, código postal 14209, Ciudad de México; la Mtra. Kenia Rodríguez Rojas, Subdirectora de Actualización de la Información y Control de Gestión y Enlace de Transparencia en la Coordinación General de Contratos Colectivos, quien se identifica con Credencial Institucional; asistida de las CC. Jessica Aurora Andrade Popoca y África Isabel González Vargas, Jefes de Departamento eventuales adscritos a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos; se reúnen con el objeto de realizar la búsqueda de información referente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **332589723000483** y dan inicio a la presente Acta Circunstanciada para hacer constar los siguientes:----------

----------**HECHOS**----------

1.- Con fecha 26 de junio de 2023, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 332589723000483, la cual consiste en lo siguiente:

***"Descripción de la solicitud**: Se solicita el archivo digital del contrato de la patronal ROGA PAGOS, S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. T. M., con número del expediente del antecedente JLCA/SACC/17350/2015/I y nombre del archivo digital 22_17350_2015_1.pdf Dado que en el portal de antecedentes registrales no proporciona la liga de descarga para dicho expediente. Se solicita el archivo digital del contrato de la patronal ROGA SOLUCIONES, S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA., con número del expediente del antecedente JLCA/SACC/19208/2013/I y nombre del archivo digital 22_19208_2013_1.pdf Dado que en el portal de antecedentes registrales no proporciona la liga de descarga para dicho expediente.*

***Datos complementarios:** Para la patronal ROGA PAGOS, S. A. DE C. V. la liga de los datos completos del expediente solicitado es: https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontratoantecedente/556887 Para la patronal ROGA SOLUCIONES, S A. DE C. V. la liga de los datos completos del expediente solicitado es: https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontratoantecedente/550828" (sic)*

Ahora bien, del análisis realizado a dicha Acta se observa que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sustenta la inexistencia de la información precisando lo siguiente:

- Primeramente, señaló que realizó la búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, levantando el Acta circunstanciada correspondiente.
- Que del resultado de esa búsqueda se determinó que no se encontró registro alguno de dichos expedientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En consecuencia, determino la inexistencia de la información sometiendo su aprobación ante el Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

De dicho documental, genera certeza en este Instituto, que los expedientes 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. T. M. y el expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, no obran en los archivos del Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, generando incertidumbre jurídica respecto a la ubicación de dichos contratos.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "***INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA"***[4]. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

[4] Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, existe presunción de que los contratos de interés del particular no han sido remitidos al Centro Federal de Conciliación y Registros, por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Por lo anterior y toda vez que la carga de la prueba recae en el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Transparencia, que determina:

> *Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*
>
> ***La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.***

De tal manera que en este caso en concreto, tomando en consideración lo establecido en el artículo **175 de la Ley de Transparencia**, el cual establece que **la carga de la prueba** para justificar la negativa de la entrega de la información en los términos solicitados, **reside en los Sujetos Obligados**, se considera que en el presente caso **debe de realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva de los** expedientes 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. T. M. y el expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, no pasa desapercibido que la información requerida por la parte recurrente contempla información histórica del sujeto obligado, ya que de acuerdo a la nomenclatura de los expedientes estos fueron realizados en el año 2013.

Bajo estos parámetros es importante recordar lo que establece la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
…
V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local

…

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

…

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

…

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

…

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

…

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

…

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.
…

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:
I. Área Coordinadora de Archivos
II. Las áreas operativas siguientes:
a) De Correspondencia;
b) Archivo de trámite, por área o unidad;
c) Archivo de concentración, y
d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.
III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.
…
Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad especifica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.
…

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.

- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.

- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.

- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

De la normatividad antes citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de concentración, el de trámite y el histórico; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado no acreditó la búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración, general e histórico. En tal virtud, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda en sus respectivos archivos de concentración y el histórico, además del de trámite, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante**.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de la respuesta no se desprende que Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda amplia y exhaustiva de la información del interés del particular, por lo que el Sujeto recurrido no brindó certeza al recurrente, respecto a la búsqueda de la información.

Ahora bien, es importante señalar que, **en los casos en los que la información no se localicé en los archivos de los sujetos obligados**, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> *"…*
> ***Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:***
>
> ***I.*** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
>
> ***III.*** *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
>
> ***IV.*** *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
>
> ***Artículo 218.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.*
> *…"*

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, **el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los**

documentos solicitados.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y las respuestas emitidas por el sujeto obligado devienen desapegadas a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido para cada solicitud resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Ahora bien, en el presente caso no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado que el sujeto obligado omitió dar cumplimiento en todas sus partes al requerimiento formulado en acuerdo admisorio en vía de diligencias para mejor proveer. Ello, en atención a que el Sujeto Obligado no remitió las diligencias para mejor proveer.

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con lo cual, en concepto de este cuerpo colegiado se está ante actualización del enunciado previsto en el artículo 264, fracción XIV de la norma en cita, esto es, por no atender el requerimiento emitido por este Órgano Garante.

En consecuencia, se estima procedente **dar vista a su Órgano Interno de Control,** para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la norma en cita.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en los archivos históricos, así como físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, consistente en:

    - El expediente 17350/2015 perteneciente a ROGA PAGOS S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. T. M.
    - El expediente 19208/2013 perteneciente a ROGA SOLUCIONES S. A. DE C. V. registrado ante el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES, VIAJEROS PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

- En caso de localizarlos deberá de proporcionar copia en versión pública de dichos expedientes, proporcionado el Acta de Comité de Transparencia que sustente la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

elaboración y aprobación de la versión pública correspondiente.

- En caso de no contar con los expedientes antes citados, deberá de declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular, siguiendo el procedimiento previsto en Ley.

- Por otra parte, en el supuesto de que dichos expedientes hayan sido remitidos el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, deberá de remitir el soporte documental que acredite la remisión correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos que fueron expuestos por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VISTA al Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20